

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001 400301620210050200
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ARISTOBULO DE JESÚS VILLEGAS ARIAS

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO POPULAR S.A.** Y en contra de **ARISTOBULO DE JESÚS VILLEGAS ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NÚMERO 15003860000164

1.1. Por la **cantidad \$3.645.692 MCTE.**, por concepto de capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
05/08/2020	\$347.349,00
05/09/2020	\$351.067,00
05/10/2020	\$354.826,00
05/11/2020	\$358.624,00
05/12/2020	\$362.463,00
05/01/2021	\$366.344,00
05/02/2021	\$370.266,00
05/03/2021	\$374.230,00
05/04/2021	\$378.237,00
05/05/2021	\$382.286,00
TOTAL	\$3.645.692,00

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre los capitales indicados en el 1.2., desde el vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$9.777.898 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo vencidos y en mora, los cuales se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
05/08/2020	\$992.910,00
05/09/2020	\$989.645,00
05/10/2020	\$986.345,00
05/11/2020	\$983.010,00
05/12/2020	\$979.639,00
05/01/2021	\$976.231,00
05/02/2021	\$972.788,00
05/03/2021	\$969.307,00

05/04/2021	\$965.789,00
05/05/2021	\$962.234,00
TOTAL	\$9.777.898,00

1.4. Por la cantidad de **\$101.606.649 MCTE.**, correspondiente a saldo a capital.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.4., desde la presentación de la demanda, esto es 14 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

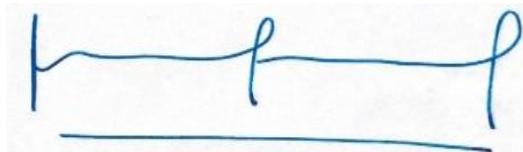
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS EDUARDO ALAVARADO BARAHONA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ